

## RESOLUCIÓN N° D.E.-014-2024

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)**, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo Acumulado SG-004-2022 y SG-006-2022, contenido de los Recursos de Apelación presentados por la abogada **ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ** en su condición de Apoderada Legal del señor **BENIGNO QUIROZ ACOSTA**; y el abogado **JUNIOR ALEXXY VILLATORO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ Y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA**, contra el acuerdo de expulsión de fecha trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022), de la Asamblea General celebrada por la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**.

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** Que los comparecientes establecen en sus recursos que:

I.- Que en fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), la abogada **ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ** en su condición de Apoderada Legal del señor **BENIGNO QUIROZ ACOSTA**, en los agravios planteados expresa que, *“Su representado fue expulsado en la Asamblea General de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022), según punto de acta No.8 del acta No.232, de manera ilegal ya que no existen pruebas que hagan responsable a su representado de los actos que se le imputan. Como bien se manifiesta en resolución existe un informe de auditoría, pero en el proceso su representado en su defensa presento escritos y documentos acreditando que él no tenía ni autorización ni firma en trámite además que él fue nombrado por un término corto para suplir la falta de uno de los miembros de la directiva a lo cual inclusive él no sabe qué gestiones se realizaron porque él tiene baja escolarización, no tiene conocimiento contable lo que se acredita con los documentos y escritos presentados ante la Secretaria de la Cooperativa y para los cuales nunca hubo respuesta.- escrito que se anexa. Que él tiene derecho a la defensa de sus derechos y mientras no han sido probados los hechos que se*

*le imputan no se puede condenar por actos de los cuales no es responsable, hechos que son de conocimiento tanto por los miembros de la cooperativa y no se brindó la oportunidad de escucha ni resolución a lo que mi representado presento, siendo estos actos que lo afectan. No es plena prueba la auditoria que fue pagada por ellos mismos además que la misma tiene errores y contradicciones. Por lo que entre otros solicita que se revoque la resolución dictada en fecha trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022), dictada por la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA** y por lo tanto se le restituyan los derechos a su representado el señor **BENIGNO QUIROZ ACOSTA**”.*

2.- Que en fecha cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022), el abogado **JUNIOR ALEXSY VILLATORO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ** y **LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA**, manifiesta que comparece ante este Consejo a promover Recurso de Apelación contra los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria de fecha trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022), expresando los agravios que causan a sus representados así: *“Que sus representados han sido socios activos de la Cooperativa desempeñándose cada uno de ellos en todas y cada una de las funciones que se desarrollan en el campo de trabajo. Que en fecha trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022), se realizó Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa convocada por el Señor. **ROLANDO MOLINA**, en su condición de Secretario de Junta Directiva de dicha Cooperativa, discutiendo así, el punto No.8 de la Asamblea General Ordinaria, discusión del caso de tres (3) cooperativistas en condición de suspensión **JULIO REYES MELENDEZ, GILBERTO LAINES** y **BENIGNO QUIROZ ACOSTA** decisión tomada por la Asamblea General Ordinaria fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), por los hallazgos y responsabilidades señaladas en el informe de Auditoría Forense realizada por la firma contable de auditoria **ROGEL Y ASOCIADOS S. DE R.L.** - En el orden de la agenda el Presidente **JOSÉ CARLOS NÚÑEZ ORTIZ**, dio la palabra cada uno de los socios señalados, iniciando con el Señor. **JULIO REYES MELÉNDEZ** quien dijo que los cheques que a él se le dieron demostró que las facturas que el presento a la Cooperativa eran facturas CAI y también facturas comerciales con lo que se cuadra las cantidades recibidas por él, así mismo es importante demostrar a este Consejo, que al momento de ser expulsado mi representado **JULIO REYES MELÉNDEZ** se encontraba con incapacidad médica, extremo que acredito con la certificación medica con serie No.145888 del **COLEGIO MÉDICO***

*HONDURAS, cuyo original obra en la Secretaria de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, mismo que anexo a la presente apelación.- En el uso de la palabra de **GILBERTO LAÍNES** expreso que él no podía firmar y que no tenía firma autorizada. -Según consta en el punto No.8 del acta No.232 de fecha trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022). Luego se prosiguió con el punto No.9 del acta No.232 en donde también expulsan a mi representado **LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA** por supuestos actos de agresión verbal, al decir supuesto es decir que en dicho punto de acta se transcribió de manera arbitraria dicha agresión, ya que mi representado es expulsado por represalias contra su padre el Señor **LEONIDAS MELENDEZ** quien también fue expulsado por un grupo minoritario de socios de dicha Cooperativa y en cuanto a que los directivos aducen que él no cumple con sus obligaciones asignadas, esto es porque él tiene incapacidad medica por la fractura en uno de sus dedos, fractura hecha en una trifulca entre socios y personas ajenas a está, dándose la misma en frente de su casa, faltando ellos el respeto hacia su persona y su familia, lo cual acredito con copia simple del historial médico de **CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICO POPULAR** y certificación medica del Colegio Médico De Honduras con serie No.144645 en donde se extiende incapacidad médica, el cual presento en original y copia, la cual una vez cotejada pido la devolución de su original.- Faltando así, a la invocación del Movimiento Cooperativo Hondureño, como servir al prójimo y fuera de egoísmo.- Siendo así que la defensa no encuentra ni justa causa, ni mucho menos apegada a derecho lo resuelto por la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, siendo que es perjudicial para los intereses de mis patrocinados, dicho sea en términos de defensa y con el debido respeto, por lo que por medio del presente, en tiempo y forma interpongo el **RECURSO DE APELACION** contra el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y en base a los agravios siguientes: **MOTIVOS EN LA QUE SE FUNDA LA APELACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA. AGRAVIO PRIMERO:** En fecha trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, en donde la misma resuelve expulsar sin justa causa a mis representados **GILBERTO LAINES**, **JULIO REYES MELENDEZ** y **LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA**, por suponerlos responsables de mala administración a los dos primeros y por supuestos actos de agresión verbal e incumplimiento de sus obligaciones el segundo, en donde no se demuestra tales acciones hechas por mis representados, recibiendo así, las certificaciones de estilo en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), la cual*

se acompaña como anexo en el presente recurso de apelación; **AGRAVIO SEGUNDO:** Analizando la situación como se da la expulsión, en el punto de agenda se le cedió la palabra al Señor JULIO REYES MELÉNDEZ quien dijo que en los cheques que a él se le dieron demostró que las facturas que el presento a la Cooperativa eran facturas CAI y también facturas comerciales con lo que se cuadra las cantidades recibidas por él, según la Cooperativa aduce inconsistencias en los montos dados a mi representado y digo aduce porque en los libros contables se demuestran las cantidades dadas a mi patrocinado en donde con facturas CAI y facturas comerciales se encuentran exactas las cantidades recibidas por el Señor JULIO REYES MELÉNDEZ es decir que las cuentas cuadran en su totalidad; en el uso de la palabra de GILBERTO LAÍNEZ expreso que él no podía firmar y que no tenía firma autorizada, al decir mi representado que no tenía firma autorizada se refiere a que a él se le enviaba a hacer compras de repuestos entre otros, a lo cual el demostró con facturas comerciales y facturas con CAI que las cantidades de dinero que a él le entregaban eran única y exclusivamente para las compras antes dicha lo cual demostró cual fue el destino de lo recibido por el, es por tal razón que ellos están siendo expulsados de manera arbitraria sin tener una base legal para tal expulsión.- La defensa es del criterio que la forma en que se da dicha expulsión no es apegada a derecho ya que nuestra legislación, específicamente en el Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras ya se establece como debe de hacerse la suspensión o expulsión de un cooperativista, el cual literalmente dice: Artículo 59 párrafo último. “La suspensión o expulsión de un cooperativista puede formularla la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, presentando a la Asamblea General los cargos que se atribuyan y las pruebas que lo justifiquen”, obsérvese que dentro de dicho artículo están las causales de suspensión y mis representados fueron suspendidos de dicha Cooperativa sin **apegarse** a uno de los causales que dice dicho artículo, vulnerando así el derecho de mis representados, violentándose el derecho de defensa tal como lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras el cual dice literalmente: Derecho de Defensa. “El afiliado(a) tiene derecho a defenderse por sí mismo o su defensor, quien debe ser cooperativista. En caso de no estar presente, se le debe nombrar un defensor de oficio, quien debe ser cooperativista y estar presente en la Asamblea. Recibida y practicada la prueba propuesta y escuchados los alegatos, la Asamblea General debe resolver si procede o no la suspensión o expulsión”. Es por tal razón que no procede la suspensión o expulsión de mis patrocinados por no estar apegada a derecho. **AGRAVIO TERCERO:** Causa agravio que la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS

LIMITADA, a través de su Secretario ROLANDO MOLINA haya negado copia certificada de las dos sesiones anteriores a la de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022), en donde se da la suspensión de mis representados y el reintegro a sus respectivos puestos de trabajo, violentando así, el derecho a la defensa de mis patrocinados, extremo que acredito con copia de escrito recibido por el Secretario de dicha Cooperativa. **AGRAVIO CUARTO:** Causa agravio que la Asamblea General Ordinaria de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, con el informe de auditoría forense de fechas: a) 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, b) 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, c) 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 y d) 01 de Enero al 30 de Noviembre de 2020, auditoría forense requerida por este ente administrativo de CONSUCCOOP y aprobada por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, ya que la Cooperativa pretende hacerse valer de dicho informe para expulsar a mis representados GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ, informe que no es vinculante para tal expulsión ya que como los mismos informes manifiestan que todos y cada uno de los socios de dicha Cooperativa han percibido ciertas cantidades de dinero.- Vale señalar que en los informes forense realizados por la FIRMA ROGEL Y ASOCIADOS S de R.L. en los años dos mil diecisiete (2017) al dos mil veinte (2020), en el periodo de la Junta Directiva del año dos mil diecisiete (2017) al dos mil diecinueve (2019), donde también fungían como directivos los Señores. RIGOBERTO BONILLA URBINA en el cargo de Vocal 3 y ROLANDO MOLINA en el cargo de suplente, ocupando actualmente el cargo de Secretario, por lo que me pregunto, si existió abuso de poder y mala administración, porque no fueron expulsados dichos señores también, por lo que se demuestra que la expulsión se da de manera arbitraria. **AGRAVIO QUINTO:** Causa agravio a mis representados que la Asamblea de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA haya tomado la decisión de expulsar a los señores GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ, sin presentarse los medios de prueba que acrediten la mala administración de mis representados, así como también no estar apegada conforme a derecho tal como lo establece la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento; en el caso de LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA, por supuestos actos de agresión verbal e incumplimiento de sus obligaciones, en donde no se demuestra tales acciones hechas por mis representados, ya que LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA, gozaba de incapacidad médica para con el desempeño de su trabajo ya que sufrió una fractura en uno de sus dedos, lo cual acredito con el dictamen médico de mi patrocinado. Por lo que solicito admitir el recurso de mérito, revocar el acuerdo de expulsión y ordenar el reintegro de

*mis representados”.*

**SEGUNDO:** Que mediante providencias de fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022) y cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022) que constan en las presentes diligencias entre otros, se resuelve tener por presentados los Recursos de Apelación interpuestos, los que habiendo hecho uso del término de ley se caduca el término otorgado, por lo que a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se dio traslado de los mismos al señor **JOSÉ CARLOS NÚÑEZ ORTIZ** en su condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, a fin que, en el término de seis (06) días hábiles exponga cuanto estime pertinente procedente.

Que las providencias anteriormente relacionadas fueron notificadas en legal y debida forma por la Secretaría General de este Consejo a los abogados **ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ** en su condición de Apoderada Legal del señor **BENIGNO QUIROZ ACOSTA**, al Abogado **JUNIOR ALEXSY VILLATORO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ Y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA**, al señor **JOSÉ CARLOS NÚÑEZ ORTIZ** en su condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**.

**TERCERO:** Que la abogada **ELBA ROSA ZALDIVAR PORTILLO** en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, presentó en tiempo y forma contestación de los recursos interpuestos, así:

1.- En relación a la expulsión del señor **BENIGNO QUIROZ** de la Cooperativa: *“La Abogada ISABEL ANTONIA MURCIA en su condición dicha interpuso recurso de apelación contra la resolución tomada por la asamblea de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, legalmente convocada, instalada y en función, en la fecha ut supra mencionada, en la cual se tomó la determinación de expulsar al entonces socio BENIGNO QUIROZ por la razón de que no pudo probar ni sustentar pagos hechos a su persona en cheques sin sustento CAI, en sus antecedentes alega cuestiones de hecho que no son la génesis de las causas que originaron la determinación de la asamblea de expulsarlo como socio a saber: La Asamblea General convocada y reunida es la autoridad suprema de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, artículo 10 de los Estatutos de dicha Cooperativa, por lo tanto, el señor ex socio*

*BENIGNO QUIROZ aparece mencionado en una auditoria forense ordenada por CONSUCOOP por el mal manejo de los bienes de la Cooperativa, así el acta No.232 de la asamblea general ordinaria, procedió en la asamblea a discutir del caso de tres (3) cooperativistas en condición de suspensión, BENIGNO QUIROZ y otros, esta decisión fue tomada por la asamblea general ordinaria de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), por los hallazgos y responsabilidades señaladas en el informe de auditoría forense con enfoque detective, realizada por la firma contable de auditoria ROGEL Y ASOCIADOS S de R.L. de los años 2017, 2018, 2019, 2020, en la cual se detectó faltantes a las cuentas dinero, erogaciones contabilidad y demás de la cooperativa, se determinó ponerlos en situación de suspensión, ya en la fecha trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022), en acta de asamblea se cita lo siguiente: El presidente JOSE CARLOS NUNEZ ORTIZ dio la palabra a cada uno de los socios cooperativistas señalados. Señalando a BENIGNO QUIROZ en su defensa de los cargos señalados dijo, que solo anda seis (6) facturas comerciales y las otras son facturas CAI que están en los cheques que le dieron, aun así no presento pruebas en razón de sustentación de los cheques que le dieron, ni facturas CAI sino recibos simples....acto seguido tomo la palabra el compañero FRANCISCO LUCERO dijo que en la "SESION ANTERIOR YA SE HABIA HABLADO DE ESTE CASO, PERO QUE NO SE RESOLVIO, EN ESPERA DE QUE LOS COMPAÑEROS SE PUDIERAN DEFENDER PUES EN AQUELLA OCASIÓN SOLO SE DIJO POR PARTE DEL ENTONCES PRESIDENTE RIGOBERTO BONILLA QUE SE IBAN A EXPULSAR, PORQUE NO LLEVABAN LAS PRUEBAS", pero respetando el derecho de defensa que la ley les da a cada compañero que es señalado por estos actos, solo quedaron en calidad de suspendidos conforme el artículo 147 de los Estatutos vigentes de esta Cooperativa, ya estando ellos presentes el día de la asamblea de fecha trece (13) de Marzo del dos mil veintidós (2022), se les dio el derecho a defenderse y lo que señalaron anteriormente fue lo único que dijeron en su defensa por sí mismos, sumado a ello se practicó la prueba recibida que es su señalamiento en la auditoria forense realizada la cual señala que los cheques por ellos recibidos no tienen soporte valido para haberlos liquidado legalmente y sin justificar los mismos, habiendo escuchado los alegatos descritos de los compañeros.... Y JOSE BENIGNO QUIROZ quienes estaban presentes en esa asamblea en aplicación a lo señalado en el artículo 10 de los Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANACIAS LIMITADA, el Presidente JOSE CARLOS NUNEZ ORTIZ pidió a la asamblea general que se tome decisión en el caso de los tres compañeros suspendidos BENIGNO QUIROZ, JULIO REYES MELENDEZ y GILBERTO LAINEZ, señalados en la*

*auditoria forense citada, como los que junto a otros ex socios de esta Cooperativa causaron grave perjuicio material, económico a la misma con sus acciones, solicitando a la asamblea que se procediera a la votación levantando la mano los asambleístas socios que estuviesen de acuerdo para EXPULSAR como socios de la Cooperativa a los compañeros JULIO REYES MELENDEZ y GILBERTO LAINEZ y JOSE BENIGNO QUIROZ, levantaron la mano en aprobación de la expulsión de los mismos treinta (30) asambleístas socios, seguidamente el Presidente pregunto a la asamblea que votaran levantando la mano los socios asambleístas que estén en contra de que los compañeros JULIO REYES MELENDEZ, GILBERTO LAINEZ y JOSE BENIGNO QUIROZ no fuesen expulsados como socios de la Cooperativa, levantaron la mano ocho (8) asambleístas socios, y once (11) asambleístas socios se abstuvieron de votar, dando un resultado así: Treinta (30) votos a favor de que los compañeros, JULIO REYES MELENDEZ, GILBERTO LAINEZ y JOSE BENIGNO QUIROZ fuesen expulsados como socios de la Cooperativa, ocho (8) que no y once (11) socios asambleístas se abstuvieron de votar sumando con ello los cuarenta y nueve (49) socios presentes y que conformaron el quorum para la celebración de esa asamblea, procediendo a declarar el Presidente JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ que en base a los artículos 10, 142, letras e) h); 143 letra b); 145; 147 de los Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, por decisión de la asamblea legalmente convocada y reunida este día quedan expulsados de la Cooperativa misma como socios los señores JULIO REYES MELENDEZ y GILBERTO LAINEZ y JOSE BENIGNO QUIROZ. A los agravios: de la apelación referida Honorable Consejo no nos referiremos pues la representante procesal de JOSE BENIGNO QUIROZ en ningún momento en su recurso planteo agravio alguno”.*

2.- En Relación a la expulsión de los señores GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ Y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, “El Abogado JUNIOR ALEXSY VILLATORO RODRIGUEZ en su condición dicha interpuso recurso de apelación contra la resolución tomada por la asamblea de la Cooperativa legalmente convocada, instalada y en función, en la fecha ut supra mencionada, en la cual se tomó la determinación de expulsar a los entonces socios GILBERTO LAINEZ, JULIO REYES MELENDEZ Y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA y en sus antecedentes alega cuestiones de hecho, que no son la génesis de las causas que originaron la determinación de la asamblea de expulsarlos como socios a saber: La

asamblea general convocada y reunida es la autoridad suprema de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, artículo 10 de los Estatutos de dicha Cooperativa, por lo tanto, los señores ex socios JULIO REYES MELENDEZ y GILBERTO LAINEZ aparecen mencionados en una auditoría forense ordenada por CONSUCOOP por el mal manejo de los bienes de la Cooperativa, así el acta No.232, en su punto No.8 de la asamblea general ordinaria, donde se procedió a discutir el caso de tres (3) cooperativistas en condición de suspensión, JULIO REYES MELENDEZ, GILBERTO LAINEZ y otro, esta decisión fue tomada por la asamblea general ordinaria de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), por los hallazgos y responsabilidades señaladas en el informe de auditoría forense con enfoque detective, realizada por la firma contable de auditoría ROGEL Y ASOCIADOS S de R.L. de los años 2017, 2018, 2019, 2020, en la cual se detectó faltantes a las cuentas dineros, erogaciones contabilidad y demás de la Cooperativa, se determinó ponerlos en situación de suspensión, ya que en fecha trece (13) de Marzo del dos mil veintidós (2022) en acta de asamblea se cita lo siguiente: El Presidente JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ dio la palabra a cada uno de los socios cooperativistas señalados, donde iniciaron su intervención de la siguiente manera: El compañero JULIO REYES MELENDEZ en su defensa de los cargos señalados dijo, que los hallazgos que se encontraron en los cheques que a él se le dieron llevan facturas CAI legales y facturas comerciales, los cheques están cuadrados; el compañero GILBERTO LAINEZ dijo que él no podía firmar, como si tuviese firma autorizada, entonces como iba a robar.. acto seguido tomo la palabra el compañero FRANCISCO LUCERO dijo que en la "SESION ANTERIOR YA SE HABIA HABLADO DE ESTE CASO, PERO QUE NO SE RESOLVIO, EN ESPERA DE QUE LOS COMPAÑEROS SE PUDIERAN DEFENDER PUES EN AQUELLA OCASIÓN SOLO SE DIJO POR PARTE DEL ENTONCES PRESIDENTE RIGOBERTO BONILLA QUE SE IBAN A EXPULSAR, PORQUE NO LLEVABAN LAS PRUEBAS", pero respetando el derecho de defensa que la ley les da a cada compañero que es señalado por estos actos, solo quedaron en calidad de suspendidos conforme el artículo 147 de los Estatutos vigentes de esta Cooperativa, ya estando ellos presentes el día de asamblea de fecha trece (13) de Marzo del año dos mil veintidós (2022), se les dio el derecho a defenderse y lo que señalaron anteriormente fue lo único que dijeron en su defensa por sí mismos, sumado a ello se practicó la prueba recibida que es su señalamiento en la auditoría forense realizada en la cual señala que los cheques por ellos recibidos no tienen soporte valido para haberlos liquidado legalmente y sin justificar los mismos, habiendo escuchado los alegatos descritos de los compañeros JULIO REYES MELENDEZ y

*GILBERTO LAINEZ quienes estaban presentes en esta asamblea en aplicación a lo señalado en el artículo 10 de los Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, el Presidente JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ pidió a la asamblea general que se tome decisión en el caso de los tres compañeros suspendidos JULIO REYES MELENDEZ, GILBERTO LAINEZ y otro, señalados en la auditoria forense citada, como los que, junto a otros ex socios de esta Cooperativa causaron grave perjuicio material y económico a la misma con sus acciones, solicitando a la asamblea que se procediera a la votación levantando la mano los asambleístas socios que estuviesen de acuerdo para EXPULSAR como socios de la Cooperativa a los compañeros JULIO REYES MELENDEZ, GILBERTO LAINEZ y otro, levantaron la mano en aprobación de la expulsión de los mismos treinta (30) asambleístas socios, seguidamente el Presidente pregunto a la asamblea que votaran levantando la mano los socios asambleístas que estén en contra de que los compañeros, JULIO REYES MELENDEZ, GILBERTO LAINEZ y otro no fuesen expulsados como socios de la Cooperativa, levantaron la mano ocho (8) asambleístas socios, y once (11) asambleístas socios se abstuvieron de votar, dando un resultado así: Treinta (30) votos a favor de que los compañeros, JULIO REYES MELENDEZ y GILBERTO LAINEZ fuesen expulsados como socios de la cooperativa, ocho (8) que no y once (11) socios asambleístas se abstuvieron de votar sumando con ello los cuarenta y nueve (49) socios presentes y que conformaron el quorum para la celebración de esa asamblea, procediendo a declarar el Presidente JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ que en base a los artículos 10, 142, letras e) h); 143 letra b); 145; 147 de los Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, que por decisión de la asamblea legalmente convocada y reunida este día quedan expulsados de la Cooperativa misma como socios los señores JULIO REYES MELENDEZ y GILBERTO LAINEZ. Referente a los supuestos agravios: son tan inexistentes los agravios supuestos que el mismo apoderado legal de los apelantes señala que el señor JULIO REYES MELENDEZ al momento de ser expulsado se encontraba con incapacidad médica, pero en el segundo agravio señala que al señor JULIO REYES MELÉNDEZ se le cedió la palabra en la asamblea en que fue expulsado dijo que los cheques que a él se le dieron... A confesión de parte relevo de prueba, estaba incapacitado, pero fue a la asamblea.... No hay violación del derecho de defensa, pero la situación es que a los mismos no se les expulsa por esa razón sino por no haber justificado en que gastaron los valores que les dio la junta directiva anterior ni respaldarlos mismos con facturas legales CAI, desde el mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021) a la fecha de asamblea, sino que con facturas comerciales sin valor y recibos internos*

que ellos mismos proveían... al señor GILBERTO LAÍNEZ la misma situación no era si tenía o no firma autorizada sino que sacaban los valores en cheques a su nombre los cuales no respaldaba con los documentos legales correspondientes, al señor LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA en aplicación al artículo 144 de los Estatutos se le solicito trabajar, negándose y profiriendo malos tratos humillantes a un socios y en la misma asamblea realizo los actos ya descritos ante toda la asamblea, todo ello provoco su expulsión lo que es de fácil comprobación en el acta misma o con una simple revisión libre de actas relacionado. Más aun en el caso de LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA en el acta No.232, punto No.9 de la asamblea general ordinaria, se sometió a discusión el caso de LEONIDAS SALVADOR MELENEZ GARCIA por el contenido del punto No.10 del acta de asamblea de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), el Presidente JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ pidió a la asamblea que estando presente el día de hoy el compañero LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA en base al derecho de defensa que le otorgan los Estatutos de la Cooperativa procediera a entablar ante la asamblea como máxima autoridad de la Cooperativa las pruebas de su defensa en ese momento el compañero LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA inicio a proferir palabras soeces en alta voz insultando a varios compañeros socios asambleístas, al llamarle la atención al orden el Presidente JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ, El compañero MELÉNDEZ GARCÍA le grito “VOS SOS EL QUE ESTA JODIENDO AQUÍ”, a lo cual el señor Presidente le llamo nuevamente al orden haciéndole ver que su actitud y su conducta maleducada es una ofensa y falta de respeto, aparte de que el abandono de sus labores que se le asigno por estas autoridades de la Cooperativa desde el día veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021), incide en violación de los Estatutos de la Cooperativa, se le informo que la falta de respeto es tal que al compañero ROLANDO MOLINA al momento que le ha ido a dejar las notificaciones todas se las ha roto y tirado en su humanidad, notas que le envía la Junta Directiva de cumplir con sus obligaciones asignadas, la última nota que le rompió y se la metió en el cuello de la camisa, faltándole el respeto tanto como Secretario de la Junta Directiva como también como persona de la tercera edad, expresándole el señor MELENDEZ GARCIA que tantas notas le lleve tantas notas se las iba a romper tirar en la cara, todo eso es una ofensa se le explicó al reclamado socio que además con ello viola los deberes de los cooperativistas a lo que siguió insultando y profiriendo palabras soeces y fuera de tono al Presidente y a varios asambleístas, ante esto el Presidente en aplicación del artículo 144 de los Estatutos de la Cooperativa pidió a la asamblea que por la relevancia de su mala conducta, en perjuicio de la

*moral y buenas costumbres que debe ese socio a los demás compañeros y ser un acto reiterativo su accionar, por la gravedad de su infracción sumado a ello los perjuicios ocasionados a la Cooperativa en contubernio con otros ex socios ya expulsados de la Cooperativa, se votara en esta asamblea por la expulsión del socio LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA y pregunto a la asamblea como máxima autoridad de la Cooperativa: Se procediera a la votación levantando la mano los asambleístas socios que estuviesen de acuerdo para EXPULSAR como socio de la Cooperativa al compañero LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA, levantaron la mano en aprobación de la expulsión del socio LEÓNIDAS SALVADOR MELÉNDEZ GARCÍA, treinta y dos (32) asambleístas socios, seguidamente el Presidente pregunto a la asamblea que votaran levantando la mano los socios asambleístas que estén en contra de que el compañero LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA, no fuese expulsados como socio de la Cooperativa, levanto la mano Uno (1) asambleísta socio, y dieciséis (16) asambleístas socios se abstuvieron de votar, dando un resultado así: Treinta y dos (32) votos a favor de que el compañero LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA fuese expulsado como socios de la Cooperativa, uno (1) socio asambleísta levanto la mano que no fuese expulsado y dieciséis (16) se abstuvieron de votar, sumando con ello los cuarenta y nueve (49) socios presentes y que conformaron el quorum para la celebración de esa asamblea, procediendo a declarar el Presidente JOSE CARLOS NUÑEZ ORTIZ que en base a los artículos 10, 142, letras e) h); 143 letra b); 144; 145; 147 de los Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA que por decisión de la asamblea legalmente convocada y reunida este día queda expulsado de la Cooperativa misma como socio el señor LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA. En este caso no es la supuesta lesión la causa de la expulsión sino su accionar anómalo en educación debida a sus ex compañeros, para una incapacidad tan prolongada (8 meses) debió haberlo notificado a la Cooperativa y sometido a un examen especializado con un especialista que certificara la misma y notificarlo con el debido tiempo a las autoridades de la Cooperativa, con el correspondiente acuse de recibo en el inicio de su SUPUESTA INCAPACIDAD, para que fuese real, creíble y legal”.*

**CUARTO:** Que mediante providencias de fecha veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022) entre otros resuelve, admitir la contestación a los recursos de apelación contra el acuerdo de expulsión tomado en fecha trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022), presentada por la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, ambos por la abogada

ELBA ROSA ZALDIBAR PORTILLO, habiendo hecho uso del término de ley, se caduca el término otorgado remitiendo las diligencias a la Asesoría Legal para la continuación del trámite.

Que las providencias anteriormente relacionadas fueron notificadas en legal y debida forma por la Secretaría General de este Consejo a los abogados ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ en su condición de Apoderada Legal del señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA; JUNIOR ALEXSY VILLATORO RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de los señores GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ Y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA y, a la Abogada ELBA ROSA ZALDIVAR PORTILLO en su condición de Representante Legal de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA.

**QUINTO:** Que consta en el expediente SG-004-2022, Dictamen Legal No. 52-2022, del cual se deriva la providencia de fecha trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022), donde se le requirió por el termino de 10 días hábiles, a la abogada ELBA ROSA ZALDIVAR PORTILLO, en su condición de apoderada legal de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, a fin que presente:

- 1.- Establecer los cargos que se atribuyeron al afiliado BENIGNO QUIROZ ACOSTA, por la sanción impuesta de suspensión, plazo de la misma y la fecha de incorporación;
- 2.- Proceso interno realizado al señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA, para la expulsión acordada.
- 3.- Convocatoria y agenda de la Asamblea General Ordinaria Celebrada el trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Que la providencia antes relacionada fue notificada en legal y debida forma a la abogada ELBA ROSA ZALDIVAR PORTILLO, en su condición de apoderada legal de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, y a la abogada ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ en su condición de Apoderada Legal del señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA.

Que consta en las diligencias que en fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintidós (2022), la abogada ELBA ROSA ZALDIVAR PORTILLO en su condición antes mencionada, presentó el escrito intitulado “*Se devuelve traslado, se presentan documentos en cumplimiento a providencia*”

de fecha trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)”, en el cual adjunta a) notificación de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintidós (2022); b) Copias de punto de acta No.230 y 232 de asamblea de la Cooperativa representada; c) Copia de convocatoria de asamblea de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022) de asamblea a realizarse en fecha trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022); d) Desglose de informe auditoria por años de cheque número fecha de emisión y afectación del hallazgo acreditados al señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA; Resumen de cheques entregados a BENIGNO QUIROZ, con la afectación.

Manifestando que efectivamente fue participe en la debacle administrativa como miembro de la Junta Directiva presidida por el entonces socio LEONIDAS MELENDEZ en el cual se le entregaron 7 cheques entre los años 2019 y 2018, que provocaron un impacto negativo según auditoria de L.192,366.00 que no pudo acreditar, auditoria que contrato el mismo LEÓNIDAS BENIGNO QUIROZ ACOSTA, que fue notificada para que desvaneciera los mismos y que en el momento de la Asamblea en su defensa no pudo desvanecerlos. Además de que como miembro de la Directiva es responsable solidario por dichas acciones art. 29 Ley de Cooperativas y como persona es responsable de sus actos.

Mediante providencia de fecha ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022), se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito antes enunciado por la abogada ELBA ROSA ZALDIVAR PORTILLO, en su condición de apoderada legal de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, asimismo se tiene por caducado el término legal otorgado remitiendo las diligencias a esta Asesoría Legal.

Que la providencia ante relacionada fue notificada en legal y debida forma a la abogada ELBA ROSA ZALDIVAR PORTILLO, en su condición de apoderada legal de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, y la abogada ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ en su condición de Apoderada Legal del señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA.

**SEXTO:** Que consta en las diligencias del expediente SG-006-2022 la Resolución N.DE-002-2023 de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023), donde entre otros, revoca la Resolución DE-040-2022 de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022), considerando la fecha que los impugnantes recibieron certificación de punto de acta de su

expulsión, encontrándose en tiempo para la interposición del mismo, de conformidad al artículo 115 de la referida Ley de Cooperativas de Honduras y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO:** Que la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, emitió el Dictamen Técnico N. SOSC-088-2023 de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023), referente a la expulsión de los señores GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ Y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA.

**OCTAVO:** Que la Asesoría Legal mediante Dictamen Legal N.64-2023 de fecha dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023), es del parecer que en vista que los expedientes SG-004-2022 y SG-006-2022, guardan íntima relación entre sí, ordena se remitan las diligencias a la Secretaría General, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, proceda a acumular los mismos a fin de resolverlos en un mismo acto, una vez acumulados los expedientes se trasladen las actuaciones a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas para que incluya en su Dictamen Técnico la opinión que corresponda sobre la expulsión del señor BENIGNO QUIÑOZ ACOSTA, en virtud de no constar en el mismo su valoración.

**NOVENO:** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se dispone de oficio acumular los expedientes SG-004-2022 y SG-006-2022 que contienen los recursos de apelación contra el acuerdo de expulsión tomado por la Asamblea General ordinaria en fecha trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022), de los señores BENIGNO QUIÑOZ ACOSTA y los señores GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ Y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA; asimismo se remiten las diligencias a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas a fin que incluya en el Dictamen Técnico la opinión que corresponda sobre la expulsión del señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA.

Consta en las diligencias que la providencia antes mencionada fue notificada en legal y debida forma por la Secretaria General a los abogados ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ en su condición de Apoderada Legal del señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA; JUNIOR ALEXSY

VILLATORO RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de los señores GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ Y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA y, a la señora ELBA ROSA ZALDIVAR PORTILLO en su condición de Representante Legal de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA.

**DECIMO:** Que la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas emitió el Dictamen Técnico N. SOSC-089-2023 de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023), realizo investigación especial a la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA, en cumplimiento al escrito presentado por el abogado JUNIOR ALEXSY VILLATORO RODRÍGUEZ, en su condición de apoderado legal de los señores GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELÉNDEZ Y LEÓNIDAS SALVADOR MELÉNDEZ GARCÍA; y la abogada ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ en su condición de Apoderada Legal del señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA, mediante el cual se determina lo siguiente:

1. **Situación Financiera** Al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) los activos totales netos de la Cooperativa Reflejados en los estados financieros presentados ascienden a L145,891,954.84 y están integrados por Caja con L-2,459,615.57 representa -2%, Cuentas y Documentos por Cobrar L124,424,816.74 que equivale a 85%; Inventarios con L 2,790,585.63 que equivale al 2%; Activos Fijos L20,799,247.85 que equivale a un 14%; por otra parte, los pasivos ascienden a L110,120,110.01 representan el 75% del total de Activos Netos, y el Patrimonio asciende a L35,771,844.83 representa el -25% del Total de Activos Netos.
2. **Gobierno Cooperativo:**
  - 2.1 En sesión de Asamblea General No. 229 de fecha dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021). la Asamblea General de la COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA toma la decisión de expulsar en pleno a la Junta Directiva y el pleno de la Junta de Vigilancia ambas electas para ejercer funciones en el periodo (2020-2022) razones consideradas por descalabro financiero y abusos de autoridad que se dieron en su periodo de gobierno para tales efectos son abuso de poder y mala administración de las arcas de la

Cooperativa según los informes de la auditoría forense de los años (2017, 2018, 2019 y 2020), realizado por la firma auditora ROGEL Y ASOCIADOS S DE R.L.

- 2.2 El veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) en sesión No. 230 de Asamblea General Ordinaria se dio lectura a correspondencia de la solicitud realizada por los afiliados JOSÉ ANARIBA MALDONADO, JOSÉ ISRAEL LEÓN CARBAJAL, Y JOSÉ MARÍA FUENTES; haciendo uso del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Cooperativas lo faculta y que expresamente dice lo siguiente:

*Art. 105 Modificación de la agenda de la asamblea General Ordinaria, 5 días antes de la realización de la asamblea de la que se trate uno o un grupo de afiliados o cualquiera de los órganos estatuarios con potestad para convocar asamblea general, puede solicitar por escrito y fundamentar a quien efectuó la convocatoria, la inclusión de otros temas, después de este plazo no puede alterarse el orden del día, por lo tanto solicitamos por este medio conforme a la Ley que se haga inclusión de los siguientes temas, en esta próxima sesión de asamblea.*

1. Relevo Generacional urgente de los hijos e hijas de socios (un hijo por asociado) ya que la situación actual que atraviesa nuestra Cooperativa es realmente crítica además de las condiciones de nosotros como socios que ya no podemos trabajar en la finca por la edad y por las diversas enfermedades que estamos padeciendo pedimos que este relevo generacional se haga una probatoria de trabajo en la finca en las actividades que más atención se requiere (Drenaje, chapea saneo etc.) para todos los hijos e hijas de socios aspirantes sin excepción de su nivel educativo, sin preferencia de ninguna índole, que ningún aspirante se quede en cargos administrativos ni tampoco de encargados, así como ganamos el derecho de asociamiento nosotros trabajando hasta sin sueldo en las labores más pesadas, es el momento que nuestros hijos demuestren el amor y sacrificio que están dispuestos hacer para salvar nuestra Cooperativa, dicha probatoria debe durar mínimo 6 meses o el tiempo que se requiera para exportar el banano como antes.
2. Aclaración sobre la demanda de liquidación interpuesta a CONSUCCOOP por los familiares de los asociados difuntos:

ODAA

Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apdo. No. 735,  
Teléfonos: 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276

Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907  
Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Teléfono: 2780-2556, correo electrónico: info@consucoop.hn

Carlos Armando Fuentes Gálvez

Israel Hernández Moreno

Juan Ángel Cruz.

3. Tomar las medidas correspondientes conforme a la Ley con las personas que incurren en responsabilidad en los hallazgos reflejados por la auditoria forense de los años 2017-2018-2019-2020 realizados por la Firma auditora ROGEL Y ASOCIADOS S DE R L.
4. Informe por parte de Junta de Vigilancia.
5. Firma.

Se sometió a votación ante la Asamblea si estaban de acuerdo se añadiera esos puntos a la agenda **respondiendo la Asamblea que si por unanimidad.**

**En el punto de acuerdos y resoluciones se aprobó lo siguiente:**

- a. 9) La Asamblea General acordó suspender sus actividades como socio de esta Cooperativa a los compañeros BENIGNO QUIROZ, GILBERTO LAÍNEZ Y JULIO REYES MELÉNDEZ, debido a los hallazgos encontrados en la auditoria forense realizada por la auditoria firma auditora ROGEL Y ASOCIADOS S DE R L., de los años 2017 a 2020, y que ellos salen señalados, también se acordó darles 30 días de plazo para que justifiquen de manera clara y contundente todos los señalamientos donde ellos salen mencionados.
  - b. 10) La asamblea general acordó darle ultimátum al compañero LEÓNIDAS SALVADOR MELÉNDEZ GARCÍA por el acto que hizo de romper la nota que le entregaba el Secretario y si no acata las ordenes de la Junta Directiva de no presentarse a trabajar en la próxima sesión de asamblea se determinara las medidas a tomar en base a la ley.
- 2.3 En la sesión de asamblea general ordinaria No. 232 del trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022). Se le dio la palabra a los tres (3) cooperativistas en condición de suspensión JULIO REYES MELÉNDEZ, GILBERTO LAÍNEZ Y BENIGNO QUIROZ decisión

ODAA

Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apdo. No. 735,  
Teléfonos: 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276

Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907  
Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Teléfono: 2780-2556, correo electrónico: info@consucoop.hn

tomada en la asamblea del veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) por hallazgos señalados en el informe de auditoría forense de los años 2017 al 2020...El Presidente CARLOS NÚÑEZ dio la palabra a cada uno de los socios cooperativista señalados iniciaron su intervención de la siguiente manera: El compañero JULIO REYES MELÉNDEZ en su defensa de los cargos señalados dijo que los hallazgos que se encontraron en los cheques que solo dieron factura con CAI y facturas comerciales, los cheques están cuadrados, seguidamente tomo la palabra el compañero BENIGNO QUIROZ ACOSTA dijo que solo anda seis (6) facturas comerciales y las otras son facturas con CAI que están en los cheques que le dieron; el compañero GILBERTO LAÍNEZ dijo que él no podía firmar, como si tuviese firma autorizada entonces como iba a robar, acto seguido compañero FRANCISCO que la sesión anterior ya se había hablado de este caso, pero que no se resolvió en espera que los compañeros se pudieran defender pues en aquella ocasión solo se dijo por parte del entonces presidente RIGOBERTO BONILLA que se iban a expulsar porque no llevaban las pruebas pero respetando el derecho a la defensa que la ley le da a cada compañero que es señalado por estos actos, solo quedaron en calidad de suspendidos conforme al artículo 147 de los Estatutos vigentes.

- 2.4 En la sesión de Junta de Vigilancia No. 6 de fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021), el señor EFREN OMAR REYES Vocal I de Junta de Vigilancia menciona lo siguiente: *“Nosotros los miembros de Junta de Vigilancia estuvimos presentes en la sesión de asamblea del dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021) por lo que damos fe que la expulsión fue de manera legal y correcta.”*
- 2.5 Se revisaron las convocatorias de asamblea general emitidas para la asamblea 229 de fecha dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021) y se observó que cumple con el plazo de anticipación de por lo menos quince (15) días establecido en el Artículo 94 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.
- 2.6 Se revisaron los listados de asistencia observando: En la revisión se nos entregó lista de asistencia que no reflejan fecha de la reunión, numero de sesión a la que corresponde y no se encuentra la firma donde certifique la asistencia del afiliado.

## CASO BENIGNO QUIROZ ACOSTA

El señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA fungió como tesorero interino cubriendo al señor FÉLIX HEBERTO CASTRO en un periodo aproximado de dos (2) meses, según acta de Asamblea General No. 230 del veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), se suspende de sus actividades como socio debido a los hallazgos encontrados por la Auditoría forense realizada por la firma ROGEL Y ASOCIADOS S de R.L. en la cual aparece como responsable de haber recibido una serie de cheques para pagos, los que no están debidamente sustentados, ya que los liquidó con recibos o facturas comerciales, como ejemplo se detalla lo descrito por la Firma ROGEL Y ASOCIADOS S de R.L. lo siguiente:

Fecha	No. De cheque	Banco	Valor emitido del cheque	Valor con factura comercial	Observación
28/02/2018	9020	Davivienda	150,000.00	22,452.00	Cheque revisado por Auditoría Forense 2018
09/03/2018	9038	Davivienda	150,000.00	20,754.00	Cheque revisado por Auditoría Forense 2018
15/03/2018	9360	Davivienda	150,000.00	22,854.00	Cheque revisado por Auditoría Forense 2018
20/03/2018	9381	Davivienda	150,000.00	24,701.00	Cheque revisado por Auditoría Forense 2018
15/03/2018	9361	Davivienda	150,000.00	45,780.00	Cheque revisado por Auditoría Forense 2018
26/04/2019	10500	Davivienda	40,000.00	7,573.00	Cheque revisado por Auditoría Forense 2019
03/05/2019	10515	Davivienda	40,000.00	8,084.00	Cheque revisado por Auditoría Forense 2019
Total			830,000.0	152,198.00	

En asamblea general ordinaria acta No. 230 del veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), acordó darle un mes al Señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA, para que presente el derecho a la defensa.

En asamblea general ordinaria acta No. 232 de fecha trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022), se discutió el tema de tres (3) cooperativistas en condición de suspensión, dándole la palabra a cada uno de ellos,

El señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA manifiesta que solo anda seis (6) facturas comerciales y las otras tienen CAI y están en los cheques que le dieron.

Acto seguido tomo la palabra el señor FRANCISCO LUCERO manifiesta que en la sesión anterior ya se había hablado del caso de los cooperativistas suspendidos, pero no se resolvió, en espera de que los compañeros se pudieran defender pues en aquella ocasión solo se dijo por el presidente que se iban a expulsar, porque no llevaban las pruebas, pero respetando el derecho a la defensa solo quedaron en calidad de suspendidos.

Se llevó a votación por la asamblea legalmente convocada y reunida este día se acordó expulsar de la Cooperativa a los socios BENIGNO QUIROZ ACOSTA, JULIO REYES MELÉNDEZ y GILBERTO LAÍNEZ,

En el punto 14 Acuerdos y Resoluciones: quedo ratificada la expulsión de los cooperativistas JULIO REYES MELÉNDEZ, BENIGNO QUIROZ ACOSTA y GILBERTO LAÍNEZ.

## **I. ANALISIS TECNICO**

Del análisis realizado por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, Estatuto de la Cooperativa, a las Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, escritos presentados ante el CONSUCOOP por el Apoderado Legal, Abogado JUNIOR ALEXSY VILLATORO RODRÍGUEZ de los Señores GILBERTO LAÍNEZ, JULIO REYES MELÉNDEZ Y LEÓNIDAS SALVADOR MELÉNDEZ GARCÍA, y la Abogada ISABEL MURCIA en representación del Señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA, se concluye en lo siguiente:

## **II. CONCLUSIONES**

- 1.- La COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHÍAS LIMITADA presentó deterioro financiero producto de malas decisiones administrativas y abusos en los recursos económicos de parte de los directivos y personal de administración de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, según lo descrito en los informes de auditoría forense realizada por la firma auditora ROGEL Y ASOCIADOS S. de R. L. se detectó que se emitieron una cantidad de cheques para compras y gastos varios que suman L 240,786,635.19.
- 2.- De manera arbitraria sin tener autorización de la asamblea general, se hizo entrega de fruta a la empresa HONDURAS EXPORT del periodo veintinueve (29) de abril del dos mil veinte (2020) al diecisiete (17) de junio del dos mil veinte (2020) por un valor de L38,466,336.54 sin tener un contrato firmado que definiera los deberes y derechos entre ambas partes, de la cual la Cooperativa tiene registrado como cuentas por cobrar L 22,352,480.44, valor que se le cobrara a los ex directivos según acta 931 de Junta Directiva del diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), ya que la empresa antes mencionada no tiene una ubicación física y no se sabe quiénes son sus propietarios.
- 3.- Según lo descrito en los informes de auditoría forense de la firma ROGEL Y ASOCIADOS S de R. L. efectuaron desembolsos para pagar servicios de asistencia médica sin tener un documento soporte donde se detalle el servicio prestado por la empresa que recibió el dinero por L 40,549,024.00.

Gastos médicos	Año	Valores entregados a Clínica Popular
1	2017	15,682,491.00
2	2018	16,011,253.00
3	2019	4,693,650.00
4	2020	4,161,630.00
Total		40,549,024.00

Una serie de Cheques recibidos por el Señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA para pagos los que no están debidamente sustentados, ya que los liquidó con recibos o facturas comerciales, según lo descrito por la Firma ROGEL Y ASOCIADOS S de R. L., como ejemplo se detalla lo siguiente:

Fecha	No. De cheque	Banco	Valor emitido del cheque	Valor con factura comercial	Observación
28/02/2018	9020	Davivienda	150,000.00	22,452.00	Cheque revisado por Auditoria Forense 2018
09/03/2018	9038	Davivienda	150,000.00	20,754.00	Cheque revisado por Auditoria Forense 2018
15/03/2018	9360	Davivienda	150,000.00	22,854.00	Cheque revisado por Auditoria Forense 2018
20/03/2018	9381	Davivienda	150,000.00	24,701.00	Cheque revisado por Auditoria Forense 2018
15/03/2018	9361	Davivienda	150,000.00	45,780.00	Cheque revisado por Auditoria Forense 2018
26/04/2019	10500	Davivienda	40,000.00	7,573.00	Cheque revisado por Auditoria Forense 2019
03/05/2019	10515	Davivienda	40,000.00	8,084.00	Cheque revisado por Auditoria Forense 2019
Total			830,000.0	152,198.00	

4.- De acuerdo a la revisión efectuada, la Cooperativa ha financiado sus operaciones con las retenciones que le hacían a los empleados y afiliados ya que los valores retenidos no fueron entregados a las instituciones que correspondía y suman L 7,677,533.63 y actualmente son obligaciones que la Cooperativa tiene pendiente de pago, en las Cuentas por Pagar. El detalle a continuación:

Descripción	Saldo al 31/12/2021
Embargos	46,510.98
Seguro Social	1,570,732.14
Impuestos Municipales	1,173,799.28
Otras Deducciones	1,844,278.78
Cooperativa Dos de Julio (no inscrita en el RNC)	6,058,566.27

Retenciones Banco Atlántida	218,132.42
<b>Total</b>	<b>7,677,533.63</b>

Por lo anteriormente señalado la Superintendencia es de la **OPINION**: Qué en la revisión se pudo constatar que las expulsiones acordadas en Acta de Asamblea General No. 232 del trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022). están basadas en el Art. 29-A literal c) de la Ley de Cooperativas de Honduras y el Art. 60 literal b) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, resaltando el impacto financiero en la Cooperativa producto de operaciones no soportadas, por las pérdidas detectadas en los informes de auditoría forense de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, realizada por la firma auditora ROGEL Y ASOCIADOS S. de R. L.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

**CONSIDERANDO:** El Dictamen Técnico N. SOSC-089-2023 de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023) emitido por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, la Asesoría Legal es del parecer que se declare **SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por la abogada ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ en su condición de Apoderada Legal del señor BENIGNO QUIROZ ACOSTA; y el abogado JUNIOR ALEXSY VILLATORO RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de los señores GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ Y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA, contra la acuerdo de expulsión de fecha trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022), de la Asamblea General de la COOPERATIVA DE AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA; en vista que consta acreditado los hechos y acciones siguientes:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A literal q) de la Ley de Cooperativas de Honduras y 59 párrafo final del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; la solicitud de EXPULSION de un cooperativista puede formularla la Junta

Directiva o la Junta de Vigilancia, presentado a la Asamblea General los cargos que se atribuyan y las pruebas que lo justifican.

Que consta acreditado en el expediente que la cooperativa emitió convocatoria a todos sus agremiados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022), formulando en el contenido de la misma entre otros en los puntos números 8 y 9 la discusión de los casos de los señores BENIGNO QUIROZ ACOSTA, GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA, por las decisiones de suspensión tomadas en la sesión de Asamblea General Ordinaria de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

El artículo 60 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece claramente las Causales de EXPULSION DE UN COOPERATIVISTAS, debiéndose acreditar fehacientemente la comisión de las mismas y otorgando al afiliado el derecho constitucional de defensa y según lo establecido en el artículo 61 del mismo cuerpo legal, para que presente sus pruebas y alegatos a las cargos y medios de pruebas que se le atribuyen.

Consta en las actas 232 de fecha trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022), que se puso en conocimiento de los apelantes y de la asamblea general ordinaria los cargos y medios de prueba que se les imputó por los hallazgos y responsabilidades señaladas en el informe de auditoría forense con enfoque defectivo realizada por la firma contable de auditoría ROGEL Y ASOCIADOS S de R.L de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 en el cual se detectó faltantes a las cuentas dineros, erogaciones contabilidad y demás de la cooperativa; y que los mismos presentaron sus alegatos garantizándose así el debido proceso y derecho a la defensa ante la asamblea general ordinaria en la que se sometieran las expulsiones.– Acordando por mayoría de votos la Asamblea General la expulsión de los señores BENIGNO QUIROZ ACOSTA, GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA.

2. Que de conformidad al artículo 22 y 29-A literal c) de la Ley de Cooperativas de Honduras, 10, 143 del Estatuto de la Cooperativa Agropecuaria Guanchias Limitada, 60 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido de las causas de

expulsión del cooperativista; la asamblea general legalmente convocada y reunida es la autoridad suprema de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, y que la revisión efectuada se pudo constatar que las EXPULSIONES ACORDADAS se encuentran justificadas en los informes de auditoría forense realizada por la firma Auditora ROGEL Y ASOCIADOS S DE R. L, a los años 2017 al 2020, que evidencian el resultado del impacto financiero en la Cooperativa producto de las malas decisiones administrativas y abusos a los recursos económicos de parte de los directivos y personal administrativo que refleja operaciones no soportadas por las pérdidas detectadas en auditoria ordenada por este ente regulador.

**POR TANTO:**

**EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 22, 29-A literal c), 81, 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 59, 60 literal b), del Reglamento de la Ley de Cooperativa.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por la abogada **ISABEL ANTONIA MURCIA NUÑEZ** en su condición de Apoderada Legal del señor **BENIGNO QUIROZ ACOSTA**; y el abogado **JUNIOR ALEXSY VILLATORO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ** y **LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA**, contra el acuerdo de expulsión de fecha trece (13) de marzo del dos mil veintidós (2022), acordado en la Asamblea General celebrada por la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, en virtud que los señores expulsados, no lograron acreditar con las pruebas presentadas ante la Asamblea General los señalamientos descrito en los informes de auditoría forense realizado por la firma contable de auditora **ROGEL Y ASOCIADOS S. de R. L.**

**SEGUNDO:** Por lo tanto, las expulsión de los señores **BENIGNO QUIROZ ACOSTA, GILBERTO LAINES, JULIO REYES MELENDEZ y LEONIDAS SALVADOR MELENDEZ GARCIA**, acordadas por la Asamblea General Legalmente constituida de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA GUANCHIAS LIMITADA**, fueron realizadas conforme a las atribuciones que le faculta la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, tomando en consideración los medios de prueba que se les imputó a los señores anteriormente señalados, mediante los hallazgos y responsabilidades señalados en el informe de auditoría realizado por la firma **ROGEL Y ASOCIADOS S. de R. L.**, se logró evidenciar el impacto financiero producto de las malas decisiones administrativas y abusos a los recursos económicos de parte de los directivos y personal administrativo que refleja operaciones no soportadas por las pérdidas detectadas en la auditoria ordenada por este ente regulador, por consiguiente las expulsiones de los señores Benigno Quiroz Acosta, Gilberto Laines, Julio Reyes Meléndez y Leónidas Salvador se fundamentan en los artículos 22, 29-A literal c) de la Ley de Cooperativas de Honduras y el artículo 59 y 60 literal b) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, con motivo de salvaguardar los intereses de la Cooperativa y de sus afiliados como se logró demostrar con los hechos y medios de prueba que constan en el expediente de mérito.

**TERCERO:** La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo. - **NOTIFIQUESE.** -

  
**ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CONSUCOOP**  


  
**JOSE DANIEL BARAHONA B.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSUCOOP**  
